



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| Radicado N°. | 053684089001-2023-00216-00     |
| Proceso.     | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA       |
| Demandante   | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| Demandado    | SEBASTIAN VERGARA ORTIZ        |
| Asunto       | Mandamiento de pago            |
| A.I.C. N°    | 2024-027                       |

En escrito que antecede el abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor SEBASTIAN VERGARA ORTIZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$6.599.483,00) como saldo insoluto de capital, más la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$364.561,00), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 17 de marzo hasta el 27 de mayo de 2023, más los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, **el PAGARE Nro. A000782667 DE LA OBLIGACION 05-30002893** creado el 17 de marzo del año 2023, con carga de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 27 de mayo de 2023, con un saldo insoluto de capital de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.599.483,00).

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

Proceso      Ejecutivo singular  
Demandante    Confiar Cooperativa  
Demandado    Sebastián Vergara Ortiz  
Asunto        libra mandamiento de pago

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SEBASTIÁN VERGARA ORTIZ persona mayor de edad con cédula Nro. 1.010.157.826 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con NIT 890.981.395-1 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.599.483,00) como capital contenido en el pagare A000782667 DE LA OBLIGACION 05-30002893, aportado como base de recaudo.
- 2) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$364.561,00), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 17 de marzo hasta el 27 de mayo de 2023
- 3) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el 28 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, portador de la T.P. N° 225.169 del C.S. de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**